BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII — DOMINGO, 20 DE DICIEMBRE DE 1942 — NUM. 354

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Compañía «Singer de Máquinas para Coser», por venta de máquinas a precio abusivo.—Página 10.360.

Otra de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Sociedad «La Constancia Industrial» y otros por venta de carbón a precios ilegales.—Páginas 10.360 y 10.361.

Otra de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Sucesora de Domingo Vilas Martínez», por ocultación de aceite de oliva.—Página 10.361.

Otra de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Conservas Sacco, S. A.» por venta de conservas de pescado a precios abusivos.—Página 10.361.

Otra de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Sociedad «Hullera San Esteban» y otros, por venta de carbón a precios ilegales.—Página 10.361.

Otra de 19 de diciembre de 1942 por la que se declara «muertos en campaña» a los funcionarios del Estado que se indican, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Páginas 10.361 y 10.362.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 7 de diciembre de 1942 por la que se concede, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 10.362 a 10.364.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de diciembre de 1942 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel Seijas Abel, Portero segundo.—Pág. 10.364.

Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombra la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Zamora.—Páginas 10.364 y 10.365.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña María Nieves Cremades y de Adaro.—Página 10.365.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, doña Elisa Pasqual de Pobil y Tacón.—Página 10.365.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de diciembre de 1942 complementaria del Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación.—Páginas 10.365 a 10.368.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de noviembre de 1942 por la que se jubila por edad a don José Valderas Velázquez, Profesor Auxiliar de Normales.—Página 10.368.

Otra de 27 de noviembre de 1942 por la que se concede la excedencia a la Profesora Auxiliar de Normales doña Eusebia Alonso Catalán.—Página 10.368.

Otra de 9 de diciembre de 1942 por la que se nombra Sanitaria interina del Cuerpo Médico Escolar de Murcia a doña María de la Concepción Garrido Lestache.—Página 10.368.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de material y mobiliario para la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, por su presupuesto total de 34.110 pesetas.—Pág. 10.368.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se dispone el libramiento de la cantidad de 484.715 pesetas con destino a la instalación de la Casa de Máquinas del Instituto Nacional Agronómico.—Páginas 10.368 y 10.369.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo.—Página 10.369.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—**Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Convocando a oposiciones de Delineantes del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 10.369.

GOBERNACION.—**Dirección General de Sanidad.**—Relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).—Páginas 10.370 y 10.371.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Tortosa (Tarragona) y la estación ferroviaria La Cava.—Pág. 10.372.

HACIENDA.—**Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).**—Declarando nulas y sin ningún valor, por haber sido sustraídas, las fracciones que se mencionan de la serie primera de los billetes números 1.620 y 9.592, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el 22 de diciembre de 1942.—Pág. 10.372.

Dirección General del Tesoro.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores que se citan, propiedad de doña Isabel de Salabert Tordesillas.—Página 10.372.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Industria.**—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 10.372.

AGRICULTURA.—**Dirección General de Ganadería.**—Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Córdoba y León.—Páginas 10.373 y 10.374.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4531 a 4546.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Compañía «Singer de Máquinas para Coser», por venta de máquinas a precio abusivo.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruído por la Fiscalía Provincial de Madrid, contra la Compañía «Sínger de Máquinas para Coser», domiciliada en esta capital, Avenida de Menéndez Pelayo número 67, por venta de máquinas a precio abusivo, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada Compañía «Sínger de Máquinas para Coser», las sanciones siguientes:

A) Multa extraordinaria de dos millones de pesetas.

B) Cierre de los establecimientos mercantiles de la misma durante tres meses, si bien sustituído por un incremento de la sanción pecuniaria equivalente a los beneficios legítimos que obtenga durante el expresado plazo; y

C) Que se deduzca el oportuno testimonio de los particulares correspondientes a la supuesta especulación de divisas por parte de la entidad inculpada para su remisión al Juzgado Especial de Delitos Monetarios.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Sociedad «La Constancia Industrial» y otros, por venta de carbón a precios ilegales.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruído por la Fiscalía Provincial de Tasas de Ciudad Real contra la Sociedad «La Constancia Industrial», propietaria de la mina «La Extranjera», de la cuenca carbonífera de Puertollano; don Adolfo Porras García, Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad; don Emiliano Gómez Giménez, Administrador de la citada mina; don Fernando Porras Astilleros, don Martín Pérez Martín, don Antonio Calero Gil, vecinos de Puertollano, y don Vicente Santos Bernal, vecino de Alicante, por venta de carbón a precios ilegales, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la Sociedad «La Constancia Industrial», propietaria de la mina «La Extranjera», las siguientes sanciones:

Multa en cuantía de ciento treinta mil pesetas, incrementada con el abono de los beneficios legítimos que se obtengan en la explotación de la mina «La Extranjera» durante el término de tres meses.

A don Emiliano Gómez Giménez: Multa en cuantía de treinta mil pesetas, con prohibición de ejercer el comercio durante el término de tres meses.

A don Fernando Porras Astilleros: Multa en cuantía de siete mil quinientas pesetas, con igual prohibición de ejercer el comercio durante el expresado plazo de tres meses.

A don Martín Pérez Martín: Multa en cuantía de treinta mil pesetas, con prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A don Antonio Calero Gil: Multa en cuantía de cincuenta mil pesetas, con idéntica prohibición para el ejer-

cicio del comercio durante el plazo de tres meses; y

A don Vicente Santos Bernal: Multa en cuantía de cuatro mil pesetas con la misma prohibición de ejercer el comercio durante el término de tres meses.

Decretar el sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidades en cuanto al encartado don Adolfo Porras García.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Sucesora de Domingo Vilas Martínez», por ocultación de aceite de oliva.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruído por la Fiscalía Provincial de Tasas de La Coruña contra «Sucesora de Domingo Vilas Martínez», domiciliada en Santa Eugenia de Riveira, por ocultación de aceite de oliva, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a «Sucesora de Domingo Vilas Martínez» las sanciones siguientes:

A) Multa de noventa y cinco mil pesetas, diez por ciento del capital atribuído a la entidad citada.

B) Incautación de los 5.741'096 litros de aceite de oliva objeto de la ocultación sancionada; y

C) Cierre de su fábrica de conservas de pescado, sita en Santa Eugenia de Riveira, durante un año, sustituible por el incremento en metálico de los beneficios obtenidos durante dicho período de tiempo, conforme a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Conservas Sacco, S. A.», por venta de conservas de pescado a precios abusivos.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruído por la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid, contra «Conservas Sacco, S. A.», domiciliada en Vigo, por venta de conservas de pescado a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Conservas Sacco, S. A.», las siguientes sanciones:

A) Multa de doscientas cincuenta mil pesetas.

B) Incautación de las conservas de «castañeta palometa», si bien por haber cobrado la entidad sancionada el importe de las 58 cajas, formato 270-290 y de las 60 formato 580-600 de autos, ésta se traducirá en la incautación de la cantidad total a que, según la factura de 30 de mayo de 1941, asciende la referida mercancía; alzando la intervención por lo que se refiere a la partida de almejas.

C) Cierre de la fábrica de productos alimenticios, sita en Vigo y propiedad de la Sociedad «Conservas Sacco, S. A.», durante un período de tres meses, sustituible por el incremento en metálico de beneficios conforme a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 26 de julio de 1941.

El sobreseimiento de las actuaciones en cuanto a don Justo Dávila Martínez y don Mariano García Abril, por inexistencia de responsabilidad.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la Sociedad «Hullera San Esteban» y otros, por venta de carbón a precios ilegales.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruído por la Fiscalía Provincial de Tasas de Ciudad Real contra la Sociedad «Hullera San Esteban», propietaria de la mina del mismo nombre, domiciliada en Puertollano; don Félix Giménez Fernández, Presidente de dicha Entidad, y don Francisco Rodrigo Rayo, Administrador de la mencionada mina, ambos vecinos de dicha ciudad de Puertollano, por venta de carbón a precios ilegales, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la Sociedad «Hullera San Esteban» la siguiente sanción:

Multa en cuantía de ciento veinte mil pesetas, incrementada con el abono de los beneficios legítimos que se obtengan en la explotación de la mina «San Esteban» durante el período de tres meses.

El sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad en cuanto a los encartados don Félix Giménez Fernández y don Francisco Rodrigo Rayo.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

ORDEN *de 19 de diciembre de 1942 por la que se declara «muertos en campaña» a los funcionarios del Estado que se indican, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.*

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruídos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los funcionarios del Estado que a continuación se indican, a instancias de sus viudas, en solicitud de su declaración de «muertos en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a

bien considerar como «muertos en campaña» a los señores que a seguido se relacionan, y comprendidas a las recurrentes que asimismo se mencionan en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197):

Recurrentes.—1. Doña Brígida Cebada Soto, como viuda de don Ramón Dorda Estrada, Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, causante.

2. Doña Carmen Vidiella Roca, como viuda de don Angel Roset Abello, Inspector de Primera Enseñanza, causante.

3. Doña Avelina Garcés March, como viuda de don Joaquín Salcedo Gaspar, Ayudante de Obras Públicas, causante.

4. Doña Ana Navarrete Becerra, como viuda de don Diego Osorio Huertas, Secretario de Ayuntamiento, causante.

5. Doña Filomena Herrerías Ocaña, como viuda de don Alfredo Márquez Martínez, Agente de Investigación y Vigilancia, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo

(Varias Armas)

ORDEN *de 7 de diciembre de 1942 por la que se concede, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.*

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES	Antigüedad Día	Antigüedad Mes	Antigüedad Año	Fecha que empieza a percibirla Día	Fecha que empieza a percibirla Mes	Fecha que empieza a percibirla Año	Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699); retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333)										
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión										
INFANTERIA										
Comandante ...	Rt.º extr.º	D. Antonio Salas y Fernández Reinoso	5	novbre.	1939	1	dicbre.	1941	Subinspección 2.ª Región	Málaga.
Idem	Idem	D. Manuel Romero de Arcos ...	27	abril	1942	1	mayo	1942	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 8 de septiembre de 1942 (D. O. 210), por error de apellido.										
Capitán	Rt.º extr.º	D. Leopoldo Gil Barcenilla	17	abril	1935	1	dicbre.	1941	Zona Reclutamiento núm. 1	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Andrés Cano Díaz	3	abril	1939	1	mayo	1939	Subinspección 2.ª Región	Málaga.
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 20 de mayo último (D. O. 124) sobre pensión de Placa.										
SANIDAD										
Comte. M.º	Rt.º extr.º	D. Angel Sánchez y Sánchez...	3	dicbre.	1939	1	dicbre.	1941	Subinspección 2.ª Región	Córdoba.
FARMACIA										
Farm. 1.º	Rt.º extr.º	D. Francisco Cubas Martínez ...	7	abril	1942	1	mayo	1942	Gobierno Militar de Soria	Segovia.

ARMADA

CONTRAMAESTRES

Contra. Mayor..	Rt.º extr.º	D. Cándido Taboada Campos ...	20 octubre 1936	1 dicbre. 1941	Ministerio de Marina	La Coruña.

INFANTERIA DE MARINA

Comte. H.º	Rt.º extr.º	D. Eduardo Claro Gallardo ...	27 octubre 1942	1 novbre. 1942	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Comandante	Rt.º extr.º	D. Manuel Romero de Arcos ...	27 abril 1940	1 mayo 1940	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 8 de septiembre de 1942 (D. O. 210), por error de apellido.

Teniente	Rt.º extr.º	D. Francisco Castillo de la Peña	29 mayo 1936	1 junio 1936	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Cristóbal Sarmiento Rivera.	5 dicbre. 1940	1 enero 1941	Bón. Disciplinario de Marruecos ...	Idem.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de febrero de 1942 (D. O. 46), por haber pasado a la situación de retirado.

Alférez	Rt.º extr.º	D. José Marín Conesa	30 junio 1936	1 dicbre. 1941	Gobierno Militar de Cartagena ...	Sub-Cartagena.

CABALLERIA

Teniente	Rt.º extr.º	D. Nicolás García Nuño	2 novbre. 1937	1 dicbre. 1937	Gobierno Militar de Córdoba	Córdoba.
Alférez	Idem	D. Antonio Lliteras Sancho	11 sepbre. 1936	1 dicbre. 1941	Subinspección de Baleares	P. Mallorca.

ARTILLERIA

Capitán	Rt.º extr.º	D. Tomás García Figueras	16 octubre 1937	1 novbre. 1937	Subinspección 2.ª Región	Cádiz.

Queda rectificada la Orden de 23 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 154) en el sentido que se indica, debiendo percibir la pensión desde 1.º de noviembre de 1937 por la Delegación de Hacienda de Cádiz, previa deducción de lo percibido por el mismo concepto en la Delegación de Hacienda de Ceuta.

GUARDIA CIVIL

Teniente	Retirado	D. José Lupiáñez Oliveros	23 agosto 1938	1 sepbre. 1938	Gobierno Militar de Granada	Granada.
Idem	Idem	D. Toribio García Blas	3 marzo 1922	1 dicbre. 1941	Primer Tercio	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Valentín González Ballesteros	11 abril 1938	1 dicbre. 1941	Subinspección 7.ª Región	León.
Idem	Idem	D. Pedro Rodríguez Pérez	30 junio 1938	1 dicbre. 1941	Gobierno Militar de Vigo	Vigo.
Idem	Idem	D. Juan Muriel San Benito ...	2 marzo 1942	1 abril 1942	Subinspección 7.ª Región	Valladolid.

SANIDAD

Comte. M.º	Rt.º extr.º	D. Eduardo Lomo Godoy	17 sepbre. 1934	1 octubre 1934	E. M. Ejército Marruecos	D. G. D. y C. P.
Teniente S.	Idem	D. Cristóbal Méndez Bogado ...	27 junio 1935	1 dicbre. 1941	Gobierno Militar de Alicante	Alicante.

FARMACIA

Farm. Mayor ...	Reserva	D. Luis Bescansa Casares	N. N. N.	N. N. N.	Subinspección 8.ª Región	La Coruña.

Queda anulada la Orden de 6 de junio de 1942 (D. O. 152) por la que se concedió la pensión de Cruz, debiendo restituir al Tesoro las cantidades percibidas por este concepto, pudiendo cursarse nueva propuesta si con los servicios prestados con motivo del Movimiento Nacional y abonos de campaña por igual concepto, reúne el tiempo reglamentario para la citada pensión de Cruz.

Farm. 1.ª	Rt.º extr.º	D. Francisco Cubas Martínez...	6 abril 1940	1 mayo 1940	Gobierno Militar de Soria	Segovia.

MUSICOS

Músco. M.º 2.ª ..	Rt.º extr.º	D. Eugenio Molina Razola	7 abril 1942	1 mayo 1940	Gobierno Militar de Orense	Orense.

Empleos	Situación	NOMBRES	Antigüedad Día	Mes	Año	Fecha que empieza a percibirla Día	Mes	Año	Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		OFICINAS MILITARES								
Oficial 2.º	Rt.º extr.º	D. Emilio Guince Auzcarape ...	9	octubre	1937	1	novbre.	1937	Subinspección 6.ª Región	Pag.ª Militar, 1.ª Región.

Queda rectificada la Orden de 21 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 57) en el sentido que se indica, por haber pasado a la situación de activo y debiendo serle abonados estos atrasos por la Pagaduría Militar de Haberes de la 1.ª Región.

ARMADA

CUERPO GENERAL

Cap. Corbt.ª ...	Retirado	D. Daniel Gener y Riestra	27	dicbre.	1938	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D.G.D. y C. P.

MAQUINISTAS

Maq. Mayor ...	Rt.º extr.º	D. Agustín Prieto Barros	16	dicbre.	1930	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	La Coruña.
Oficial 3.º	Retirado	D. Avelino Aneiros Díaz	15	novbre.	1936	1	dicbre.	1941	Idem	Sub. F. Caudillo
		OFICINAS								
Aux. 3.º	Rt.º extr.º	D. Manuel Tajuelo Hernández.	23	agosto	1938	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D.G.D. y C. P.
Idem	Idem	D. Carlos Rey Joly	17	dicbre.	1932	1	dicbre.	1941	Idem	Cádiz.

Madrid, 7 de diciembre de 1942. —ASENSIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 12 de diciembre de 1942 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel Seijas Abel, Portero segundo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de junio de 1930, en relación con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel Seijas Abel, Portero segundo, que presta sus servicios en esa Audiencia, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia de Lugo.

ORDEN *de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombra la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Zamora.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Zamora, que funcionará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, designando a:

Don Antonio Oliver Copons, Vicepresidente primero.

Don Marcelino Cifuentes González, Vicepresidente segundo.

Don Juan Valdés Velasco, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Carmen Castro Oliver, doña Pilar Gutiérrez Crespo, doña Josefina Díaz Rebollidos, don Gerardo Pastor Fernández, don Jesús García Leániz y don Máximo Salvador Gómez.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del año actual, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 15 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña María Nieves Cremades y de Adaro.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Nieves Cremades y de Adaro, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Albacete, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña María de las Nieves Cremades y de Adaro, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 30 del mes de noviembre próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN *de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Elisa Pasqual del Pobil y Tacón.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elisa Pasqual del Pobil y Tacón, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Palencia, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria a la referida Auxiliar, doña Elisa Pasqual del Pobil y Tacón, con efectividad del día de la fecha, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN *de 16 de diciembre de 1942, complementaria del Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 13 del Decreto de fecha 19 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre), que regula la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, he dispuesto lo siguiente:

Organiación del Registro Oficial Central

Artículo 1.º El Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario comprenderá los siguientes grupos:

Grupo 1.º—Productos y materias primas directamente útiles por sus principios activos y preparados especiales o específicos destinados a prevenir y combatir enfermedades y plagas de las plantas en cualquiera de los períodos de su ciclo biológico, o en su conservación y transformación derivada. Este grupo se dividirá en las Secciones siguientes: a) Insecticidas; b) Criptogamicidas, y c) Desinfectantes en general.

Grupo 2.º—Productos de acción coadyuvante, clasificados atendiendo a su finalidad (adherentes, emulsionantes, mojantes, facilidad de suspensión, aumento de efecto útil por transformación, etc., etc.).

Grupo 3.º—Productos destinados al saneamiento de las tierras y preventivos de accidentes varios, incluyéndose entre ellos los herbicidas; los desinfectantes del terreno; los utilizados para la limpieza y protección de frutos y productos agrícolas a fin de evitar en ellos alteraciones en período de conservación; los aplicados para defensa contra heladas y otros accidentes meteorológicos, y cuantos por su acción contribuyen a evitar estados anormales perjudiciales en las plantas o partes de las mismas.

Grupo 4.º—Material fitosanitario, clasificado en las siguientes Secciones: a) Generadores; b) Cámaras de desinfección; c) Inyectores, pulverizadores, espolvoreadores; d) Equipos de fumigación, y e) Máquinas, aparatos, métodos y elementos que sean aplicables en terapéutica agrícola y no tengan cabida en las agrupaciones anteriores.

Plazo y régimen de inscripción de productos y material fitosanitario

Art. 2.º Dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 19 de septiembre de 1942, deberán ser inscritos en el Registro Oficial Central:

a) Los productos fitosanitarios que existan actualmente en el mercado, esté o no esté autorizada por la Dirección General de Agricultura su fabricación, venta, circulación y propaganda.

b) El material fitosanitario de fabricación nacional o extranjera puesto a la venta en España.

c) Los equipos para aplicación de tratamientos especiales que existan en funcionamiento.

En lo sucesivo, antes de ser ofrecidos al público algún nuevo producto, aparato o método de tratamiento deberá estar necesariamente inscrito en el citado Registro.

Art. 3.º La inscripción de los productos fitosanitarios de origen nacional se solicitará de la Dirección General de Agricultura, por los fabricantes o concesionarios, a través de las Jefaturas Agronómicas provinciales, haciendo constar en la instancia correspondiente los siguientes datos:

a) Nombre o razón social responsable.

b) Nombre del producto y el comercial, si está registrado.

c) Lugar de fabricación o preparación.

d) Composición cualitativa y cuantitativa en principios activos o elementos útiles.

e) Posibilidad de alteración o no del producto y plazo de actividad para los preparados.

f) Uso y aplicación recomendada, especificando también dosis e instrucciones para su empleo.

g) Envases; capacidad y material empleado para los preparados especiales.

h) Ensayos y demostraciones que se deseen realizar.

i) Indicación referente a si figura inscrito en otros Registros para aplicaciones diferentes.

j) Capacidad de producción.

k) Precios de venta.

Con la instancia se presentará:

a) Muestra del producto.

b) Certificado de análisis con las características físico-químicas, expedido por el técnico que dirija la fabricación.

c) Cuando esté reconocida anteriormente la utilidad agrícola del producto, la autorización o certificación justificativa.

d) Publicaciones y textos de propaganda.

e) Cuantos datos se consideren convenientes.

Art. 4.º La inscripción de material fitosanitario de producción nacional y de los equipos para aplicación de tratamientos especiales será solicitada por los fabricantes, concesionarios o razón social responsable, de la Dirección General de Agricultura y a través de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, debiendo detallarse en la instancia las características técnicas del material, sus aplicaciones previstas y fundamentos científicos de aplicación de los métodos.

Art. 5.º La inscripción de los productos y material fitosanitarios extranjeros se solicitará directamente de la Dirección General de Agricultura cumpliendo requisitos análogos a los determinados en el artículo tercero, si bien las garantías técnicas alegadas y los certificados de composición deberán ser refrendados por un Ingeniero agrónomo español, cuyo nombre constará también en la etiqueta, que garantice la composición de los preparados o específicos presentados en envases especiales.

Queda terminantemente prohibida la inscripción de cualquier clase de producto o material fitosanitario extranjero como si fuese nacional, o viceversa; así como trasvasar los primeros y etiquetarlos de modo distinto al que tienen en origen.

Art. 6.º Al solicitarse la inscripción en el Registro Oficial Central se abonará la cantidad correspondiente conforme a tarifas oficiales, cantidad que será destinada al pago de derechos facultativos de inscripción, reconocimiento, análisis, censura del material de propaganda y trabajos que la Dirección General de Agricultura estime convenientes realizar para ensayos y comprobaciones.

Cuando el peticionario de inscripción de algún producto o material solicite el ensayo y demostración facultativa de la eficacia práctica supuesta, la Dirección General de Agricultura determinará el Centro especializado del Instituto de Investigaciones Agronómicas o Servicio Oficial Agronómico que haya de realizarlo, previo plan y presupuesto a cargo del interesado, al cual se le expedirá posteriormente el correspondiente certificado de resultados.

Los ensayos y demostraciones de iniciativa oficial podrán hacerse previamente a la inscripción solicitada, como elemento de juicio para resolver; pero no son obligatorios, y por consiguiente, si con posterioridad a la inscripción se efectuasen tales trabajos oficales y sus resultados no comprobasen el valor y eficacia del producto o material en relación con el uso y destino declarado, la mencionada Dirección General podrá acordar, sin apelación, la baja en el Registro, aparte de las otras sanciones que procedan.

Art. 7.º Antes de conceder la inscripción en el Registro Oficial Central será censurada la propaganda facultativa correspondiente, la que, una vez aprobada, podrá circular y divulgarse haciendo constar en el texto la autorización y el número de inscripción, sin cuyo requisito se considerará sancionable como fraude. En todo caso, el texto aprobado, para propaganda en Prensa, radio, etc., será visado por la Jefatura Agronómica respectiva antes de su publicidad. Toda modificación o nueva propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, requerirá la previa aprobación.

Cuantos con carácter industrial, corporativo o sindical tengan equipos para trabajos especiales o habituales de tratamiento, así como los fabricantes y vendedores inscritos en el Registro provincial, quedan sometidos, para la propaganda, al mismo régimen de censura antes señalado.

Los periódicos, emisoras de radio, empresas cinematográficas, gramofónicas y receptoras de anuncios no podrán recibir publicación ni anuncios de los productos y material afectado por la presente disposición sin la previa censura mencionada, siendo responsables del incumplimiento, con independencia de la sanción que corresponda a los representantes del producto y material.

Derechos y obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Oficial Central

Art. 8.º La Dirección General de Agricultura, a la vista de la documentación presentada y de los datos obtenidos, resolverá si procede o no, sin ulterior recurso, la inscripción solicitada en el Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario, y publicará periódicamente relación de los inscritos en dicho Registro.

Se comunicará a la Estación Central de Fitopatología Agrícola y al Servicio de Defensa Contra Fraudes, el número de Registro asignado a los inscritos y las condiciones complementarias con que han sido admitidos.

La concesión de número en el Registro autoriza a las Casas interesadas para poder importar, elaborar, vender o divulgar en las condiciones aprobadas los productos y material, sin que tal hecho signifique recomendación respecto a la eficacia de su empleo, de no haber sido ensayado y sancionada su utilidad por algún Servicio Agronómico Oficial expresamente autorizado.

El producto registrado no podrá sufrir variación alguna en cuanto al nombre, composición, uso y propaganda, ni tampoco los envases especiales, sin previo conocimiento y autorización de la referida Dirección General, la que, en estos casos, determinará si procede o no nuevo número de Registro. Se estimará fraudulenta toda modificación no autorizada.

El plazo de validez de la concesión de número en el Registro, y, por tanto, de los derechos inherentes a ella, será de cinco años, salvo anulación antes de finalizar este plazo.

La no concesión de número en el Registro implica, por el contrario, la prohibición de importar, fabricar, vender o divulgar con finalidades agrícolas el producto o material de que se trate.

Art. 9.º En lo sucesivo, para que pueda ser autorizada la importación de cualquier producto o material fitosanitario será condición indispensable la presentación, en el Servicio de Inspección Fitosanitaria del puerto o frontera y en la Aduana correspondiente, del certificado de inscripción en el Registro Oficial Central, sin cuyo requisito no se despachará la mercancía.

Inscripción de fabricantes, comerciantes y poseedores de equipos en los Registros provinciales

Art. 10. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todas las personas y entidades dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario se inscribirán en el Registro Oficial correspondiente de la Jefatura Agronómica de la provincia en que realicen operaciones comerciales, debiendo entenderse que esta inscripción es puramente personal y no se refiere a la de los productos y material que tales industriales o comerciantes fabrican o venden.

En igual período se inscribirán los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitario dentro de la provincia, ya sea

con carácter industrial, corporativo o sindical.

Régimen de fabricación, venta e inspección

Art. 11. Los productos vendidos en envases usuales serán garantizados por facturas de venta donde se haga constar el número del Registro de inscripción y la composición y riqueza en elementos útiles, cuyos datos serán concordantes con los del precinto y etiqueta.

Los preparados y específicos vendidos en envases especiales reseñarán como garantía, en los mismos envases o en sus etiquetas y envolturas, los siguientes datos: Número de Registro, nombre comercial, composición y aplicación autorizada. Estos datos serán refrendados por el fabricante, en factura, al comprador.

Los recipientes que en fábricas, laboratorios o almacenes tengan el producto dispuesto para su envase definitivo estarán etiquetados de análoga manera que para su salida al mercado.

En los marbetes de facturas, textos y publicaciones de propaganda no podrán consignarse otros datos que los registrados.

En cuanto al material fitosanitario, llevará grabado a troquel el número del Registro.

Art. 12. La inspección periódica de fábricas y establecimientos de productos y material fitosanitario, conforme al artículo noveno del Decreto, se efectuará semestralmente, aparte de las eventuales que requiera la concesión y distribución de cupos de primeras materias y de productos y material elaborados. Los Ingenieros afectos a las Jefaturas Agronómicas y los Ingenieros agrónomos inspectores podrán presenciar las operaciones de fabricación que estimen conveniente comprobar.

Las infracciones que se observen serán denunciadas mediante acta reglamentaria ante la Jefatura Agronómica respectiva, la que tramitará el expediente aplicando o informando sobre las sanciones que procedan.

El personal encargado de la inspección, en armonía con los artículos quinto, noveno y undécimo del Decreto, se considerará facultado con plenos poderes y revestido de toda autoridad para las comprobaciones procedentes.

Art. 13. La recogida de muestras de productos se hará, por triplicado, en forma reglamentaria; uno de los ejemplares se entregará al interesado, otro se remitirá a la Jefatura Agronómica correspondiente, y el tercero quedará en poder del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis de tales muestras, a los efectos de la comprobación de la fórmula o composición declarada, se efectuará por la Jefatura Agronómica correspondiente o Laboratorio de Terapéutica Agrícola de las Estaciones de Fitopatología Agrícola, que contarán para su cometido con la colaboración de los demás Centros especiales del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y los casos de disconformidad de los interesados serán resueltos con carácter arbitral y sin apelación por el Laboratorio Central del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis y ensayo de las muestras destinadas al estudio y comprobación de la eficacia práctica de un producto se realizará por las Estaciones de Fitopatología Agrícola o Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y en segunda comprobación, inapelable, por el Laboratorio de Terapéutica de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, con la colaboración de los Centros Agronómicos que pueda requerir, en su caso.

Para la recogida de muestras de material fitosanitario se seguirán análogos trámites, y la Dirección General de Agricultura determinará el Centro o Servicio Agronómico que haya de realizar la comprobación procedente.

Sanciones

Art. 14. El régimen de sanciones para los infractores se ajustará a las siguientes normas:

1.ª La no inscripción de los productos, material y equipos mencionados en el artículo segundo, en el período fijado en el mismo, será sancionada con multa variable de 500 a 25.000 pesetas y decomiso.

2.ª La no inscripción en los Registros y en el plazo determinado por el artículo décimo será sancionada con multa de 100 a 5.000 pesetas.

3.ª Si cumplido el requisito de inscripción y censura de propaganda, ésta o la exposición a la venta no responde a las condiciones aprobadas, se sancionará con multa de 500 a 10.000 pesetas, e incluso decomiso si las faltas fueran esenciales, llegando, en casos de reincidencia, a duplicar la multa, anulación del Registro y prohibición de elaboración.

4.ª Cuando la composición y eficacia de los productos no corresponda a la declarada para obtener número en el Registro de inscripción, multa de 1.000 a 25.000 pesetas y decomiso, pudiéndose anular el número del Registro y prohibir elaboración y venta.

5.ª Si la riqueza del producto en elementos útiles declarados fuera inferior a la garantizada, multa de 500 a 5.000 pesetas la primera vez; la reincidencia, con doble cuantía y decomiso; procediéndose la tercera vez a la intervención de la fabricación, anulación del Registro y prohibición de elaborar.

6.ª La venta de preparados en envases especiales, con etiquetas, envolturas, propaganda o embalajes que no respondan a lo autorizado, multa de 500 a 5.000 pesetas y requisa, sin derecho a indemnización.

7.ª El fraude de la declaración, etiquetado y envase de producto extranjero como nacional, o viceversa, multa de 200 a 1.500 pesetas.

8.ª La propaganda aislada que se acompañe a productos, material y equipos, así como la de Prensa, emisoras de radio, proyecciones, impresiones gramofónicas y cualquier otro medio de difusión, que no se sometan a la previa censura y autorización, multa de 100 a 5.000 pesetas, aplicable a la empresa y al interesado, siendo, además, ambos subsidiariamente responsables; la reincidencia, doble multa y prohibición de propaganda.

9.ª La falta del distintivo fitosanitario en los envases especiales; la de consignación en las etiquetas y facturas de la riqueza en elementos útiles y la del número del Registro en el material, así como los actos de obstrucción al cometido del personal encargado de la vigilancia y cumplimiento del servicio, multa de 100 a 2.000 pesetas.

10. El incumplimiento de órdenes e instrucciones relacionadas con el desenvolvimiento normal del servicio, con multa hasta de 2.000 pesetas.

Los casos de responsabilidad criminal serán denunciados por la Dirección General de Agricultura a la Autoridad competente.

Art. 15. El importe de las multas se hará efectivo en papel de Pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por la ley del Timbre.

Art. 16. Contra las multas hasta de 2.000 pesetas cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo; y de alzada, ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

Contra las de 2.001 a 10.000 pesetas, recurso de apelación, ante el Subsecretario de Agricultura; y de alzada, ante el Ministro de Agricultura.

Las resoluciones sobre intervención en la fabricación, decomiso, prohibición de elaborar, venta y propaganda y anulación del Registro, se acordarán por la Dirección General de Agricultura, sin ulterior recurso.

Art. 17. Por la mencionada Dirección General se darán las instrucciones procedentes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y las

complementarias que requiera el mejor cumplimiento del Servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 25 de noviembre de 1942 por la que se jubila, por edad, a don José Valderas Velázquez, Profesor Auxiliar de Normales.*

Ilmo. Sr.: Cumplida por don José Valderas Velázquez, Profesor Auxiliar de Francés de la Escuela Normal de Cádiz, la edad de setenta años, que las disposiciones vigentes señalan como preceptiva para la jubilación forzosa de los funcionarios del Estado,

Este Ministerio ha acordado jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde y efectos del día 28 de marzo de 1942, fecha de cumplimiento de la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN *de 27 de noviembre de 1942 por la que se concede la excedencia a la Profesora Auxiliar de Normales doña Eusebia Alonso Catalán.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Eusebia Alonso Catalán,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesora Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Soria, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de julio de 1918 y con las restricciones señaladas en el Decreto de 7 de agosto de 1935, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN *de 9 de diciembre de 1942 por la que se nombra Sanitaria interina del Cuerpo Médico Escolar de Murcia a doña María de la Concepción Garrido Lestache.*

Ilmo. Sr.: Acordada la reorganización del Cuerpo Médico Escolar del Estado y convocadas las plazas vacantes derivadas de tal reorganización para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por Orden ministerial fecha 5 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María de la Concepción Garrido Lestache Sanitaria interina del Cuerpo Médico Escolar de Murcia, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno del Presupuesto de este Departamento, quedando adscrita con carácter provisional para la debida práctica del servicio al Cuerpo Médico escolar, de esta capital, hasta tanto quede reorganizado definitivamente el servicio en el Distrito Universitario, para el que se nombra a la expresada interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN *de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de material y mobiliario para la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao por su presupuesto total de 34.110 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de adquisición de material y mobiliario para la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, presentados por el Director de dicho Centro, y que corresponde al Taller de carpintería y ebanistería mecánica de don Emilio García, que asciende a 34.110 pesetas, y el del industrial don Mariano Gárate, que asciende a 34.310;

Resultando que de los dos presupuestos presentados, resulta más económico el de don Emilio García, que corresponde a 34.110 pesetas, y, por consiguiente, a él debe serle adjudicado el suministro de materiales;

Considerando que el Decreto de 26 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos permite que puedan cargarse la adquisición directa del material y mobiliario necesario sin la realización de concursos generales;

Considerando que es necesaria y urgente la adquisición del material para que pueda realizar la Escuela la función docente que le está encomendada;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de noviembre, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 3 del actual,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del presupuesto presentado por don Emilio García, por su total de 34.110 pesetas, con cargo a la agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de gastos aprobado por Ley de 19 de septiembre último, a nombre del Director de la Escuela, que justificará oportunamente el gasto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 11 de diciembre de 1942 por la que se dispone el libramiento de la cantidad de 484.715 pesetas con destino a la instalación de la Casa de máquinas del Instituto Nacional Agronómico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de petición de crédito para la reorganización y funcionamiento de la Casa de máquinas creada por Orden de 25 de septiembre último en el Instituto Nacional Agronómico;

Resultando que, dependiente y anejo a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, existía y funcionaba la Casa de máquinas y motores agrícolas de tanta necesidad y utilidad para la enseñanza;

Resultando que durante el Glorioso Movimiento Nacional fué totalmente destruída, así como gran parte de la maquinaria y motores;

Vista la Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de abril) por la que se concede un crédito de 7.500.000 pesetas al concepto primero de la Agrupación décima del Presupuesto extraor-

dinario de gastos del Estado para instalación y reposición de mobiliario y material, y otro de 37.500.000 pesetas al concepto segundo de la misma Agrupación para obras, entre otras atenciones;

Considerando que se hace preciso contar con los elementos necesarios para que la enseñanza que ha de proporcionarse a los alumnos alcance el correspondiente desarrollo, a fin de que adquieran los conocimientos prácticos, sin los cuales no podrían obtenerse los resultados a que se aspira y requiere la Agricultura, que constituye la mayor y más necesaria riqueza de la Nación, entre cuyos medios se cuentan como indispensables la maquinaria, tractores y demás utillaje agrícola, ya que los Ingenieros y Peritos que formaría la Escuela serían meramente teóricos, y sin que se hallasen, por tanto, en condiciones de llevar a cabo el desarrollo de las explotaciones agrícolas tan convenientes para la economía nacional;

Considerando que la citada Orden viene a satisfacer la necesidad sentida en dicho Centro docente, y de una manera clara y terminante determina que se formule a la mayor brevedad posible el correspondiente presupuesto, así de adaptación de locales como de adquisición de útiles agrícolas de toda clase que se consideren indispensables para el mejor desarrollo de la enseñanza en todos sus grados;

Considerando que en el presupuesto presentado se detallan las diferentes partidas de su inversión, y que, respecto a la reparación de maquinaria, de las tres ofertas que le acompañan la más económica es la de don Víctor Sandoval, que cifra su importe en pesetas 219.000;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo, siendo aprobado el expediente por el Consejo de Ministros en 11 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe el presupuesto formulado por la Dirección del Instituto Nacional Agronómico por un total de 484.715 pesetas, para arreglo de locales y reparación de la Casa de máquinas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, de cuya cantidad, 249.165 pesetas serán libradas con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del referido Presupuesto extraordinario, correspondiente a obras, y a la misma Agrupación, concepto primero, las 235.550 pesetas restantes, por tratarse de reposición de material.

Segundo. Que los libramientos habrán de hacerse «a justificar», a nombre del Director del mencionado Establecimiento, y la reparación de maquinaria se adjudicará a los Talleres de don Víctor Sandoval, ya que así conviene a los intereses del Tesoro, por ofrecer mayores ventajas económicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demá sefectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN *de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación general e instalación de calefacción en el edificio ocupado por el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos en Carabanchel Bajo, redactado por el Arquitecto don Fracisco Navarro Borrás, con un presupuesto de ejecución material importante 346.041,14 pesetas;

Resultando que, realizadas las operaciones de reducción de honorarios, en cumplimiento del Decreto de 16 de octubre último, se altera el presupuesto, que queda redactado en la siguiente forma: Importe de la ejecución material, 346.041,14 pesetas; que se eleva a 358.152,56 pesetas una vez adicionadas las partidas de 4.325,51, 4.325,51, 2.595,30 y 865,10 pesetas, que corresponden respectivamente las dos primeras al 2.50 por 100, cada una de ellas de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto y dirección de obas (grupo cuarto, tarifa primera), a los que previamente se ha reducido el 50 por 100, dispuesto por el Decreto de 16 de octubre próximo pasado, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del Aparejador y al 0,25 por 100 sobre la ejecución material del premio de Pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles, que lo examina en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que puede ser realizado por el sistema de administación, a pesar de su cuantía, según autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 27 de noviembre último, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 1.º del corriente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del referido proyecto por su presupuesto total, de pesetas 358.152,56 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al concepto y agrupación antes expresados, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombre, realice los concursos entre casas especializadas en esta clase de trabajos que considere oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocando a oposiciones de delineantes del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Por acuerdo del Tribunal de estas oposiciones, se convoca en segunda vuelta, por no haberse podido presentar en la primera, a los cinco señores opositores cuyos nombres se indican a continuación, que tienen completa la documentación exigida, para la práctica del primer ejercicio el día 8 del mes de enero próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el Palacio Nacional, Sección de Arquitectura:

Don Mauricio Cartes Olabuenaga.

Don Enrique Cerveró Carsí.

Don Alejandro Juan González Martín.

Don Jesús Torralba Bujanda.

Don Ernesto Utrilla Pantoja.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del mismo).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Núm. de familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Huelva	Alajar	Méritos	2.ª	2.200	Alajar, Linares y Santa Ana	163	4.231
Idem	Aracena	Idem	1.ª	2.750	Aracena, Corteconcepción, Cortelazor, Los Marines	562	9.730
Idem	Aroche	Idem	1.ª	2.750	Aroche	620	6.697
Idem	Arroyomolinos León	Idem	3.ª	2.500	Arroyomolinos de León	267	2.597
Idem	Cartaya	Oposición	1.ª	2.750	Cartaya	600	6.903
Idem	Cumbres de San Bartolomé	Méritos	4.ª	1.100	Cumbres de S. Bartolomé	74	1.643
Idem	Chucena	Idem	4.ª	1.100	Chucena	75	2.571
Idem	Escarcena del Campo	Idem	3.ª	1.650	Escarcena del Campo	196	2.663
Idem	Higuera de la Sierra	Idem	3.ª	3.850	Higuera de la Sierra	190	2.650
Idem	Moguer	Idem	1.ª	2.750	Moguer	250	8.111
Idem	Nerva	Idem	1.ª	2.750	Nerva	648	16.087
Idem	Niebla	Idem	4.ª	1.650	Niebla	201	2.291
Idem	Palma del Condado	Idem	1.ª	2.750	Palma del Condado	156	7.582
Idem	Palos de la Frontera	Idem	4.ª	1.109,85	Palos de la Frontera	200	2.026
Idem	Rosal de la Frontera	Idem	4.ª	1.650	Rosal de la Frontera	250	2.290
Idem	Villalba del Alcor	Idem	2.ª	2.700	Villalba del Alcor	425	4.411
Idem	Villanueva de los Castillejos	Idem	1.ª	2.750	Villanueva de los Castillejos, Almendro, Granado y S. Lúcar de Guadiana	201	6.153
Idem	Zalamea la Real	Idem	1.ª	2.750	Zalamea la Real	200	11.767
Huesca	Adahuesca	Idem	2.ª	2.200	Adahuesca y 7 anejos	40	4.299
Idem	Alcalá de Gurrea	Idem	4.ª	1.100	Alcalá de Gurrea	38	1.298
Idem	Alcubierre	Idem	4.ª	1.100	Alcubierre y Robres	35	2.440
Idem	Aquilué	Antigüedad	4.ª	1.100	Aquilué y 7 anejos	25	2.416
Idem	Aren	Méritos	2.ª	2.200	Aren y sus 6 anejos	57	3.689
Idem	Ballobar	Idem	2.ª	2.200	Belloba, Chalamera y Velilla de Cinca	36	3.762
Idem	Belver de Cinca	Idem	3.ª	1.650	Belver de Cinca y Olsón de Cinca	—	2.709
Idem	Benasque	Idem	2.ª	2.200	Benasque y sus 6 anejos	46	4.319
Idem	Berbegal	Idem	3.ª	1.650	Berbegal, Ilche, Lagunarrota, Laluenga y Laperdiguera	56	3.481
Idem	Berdún	Idem	3.ª	1.650	Berdún	15	2.700
Idem	Bielsa	Idem	2.ª	2.200	Bielsa y sus 5 anejos	—	4.300
Idem	Biscarrués	Idem	4.ª	1.100	Biscarrués, Ardisa (Zara		

Idem	Bonansa	Idem	3.ª	1.650	Puendeluna (Zaragoza)	4	1.700
Idem	Broto	Idem	2.ª	2.200	Bonansa y sus 7 anejos	20	3.242
Idem	Camporrells	Idem	4.ª	1.100	Broto y sus 7 anejos	56	4.261
Idem	Canfranc	Idem	3.ª	1.650	Camporrells, Baldellou y Estopiñan	32	2.197
Idem	Casbas de Huesca	Idem	3.ª	1.650	Canfranc, Aisa, Borau, Esposa, Villanua	48	2.833
Idem	Fonz	Idem	2.ª	2.200	Casbas de Huesca	22	2.600
Idem	Fraga, 2 vacantes	Idem	1.ª	2.750	Fonz, Alias del Monte, Azanuy y Calasanz	28	3.833
Idem	Grañen	Idem	3.ª	1.650	Fraga y Torrente de Cinca	46	8.822
Idem	Hecho	Idem	2.ª	2.200	Grañen y sus 6 anejos	—	3.014
Idem	Lupiñen	Idem	4.ª	1.100	Hecho, Aragues, Embun, Jasa, Sinues y Urdues.	40	3.642
Idem	Monzón	Idem	1.ª	2.750	Lupiñen, Orfila y Plasencia del Monte	83	1.848
Idem	Naval	Idem	2.ª	2.200	Monzón y Almunia de San Juan	99	5.579
Idem	Ortiñena	Idem	4.ª	1.100	Naval y sus 7 anejos	60	4.394
Idem	Salas Bajas	Idem	3.ª	1.650	Ortiñena	100	2.084
Idem	S. Esteban de Lotera.	Idem	3.ª	1.650	Salas Bajas, Castillazuelo, Cregenzan, Pozán de Vero y Salas Altas	40	3.282
Idem	Sariñena	Idem	1.ª	2.750	San Esteban de Litera	—	3.126
Idem	Secorún	Antigüedad	4.ª	1.100	Sariñena, Albalatillo, Capdesaso, Lastanosa y Pallaruelo de Monegros	50	5.047
Idem	Sesa	Méritos	3.ª	1.650	Secorún	69	1.416
Idem	Tardienta	Idem	3.ª	1.650	Sesa y sus 6 anejos	41	3.103
Idem	Zaidín	Idem	4.ª	1.100	Tardienta, Senes y Torralba de Aragón	50	3.015
Madrid	Estremera	Idem	3.ª	1.650	Zaudín	25	1.916
Idem	Mejorada del Campo.	Idem	2.ª	1.100	Estremera y Brea de Tajo	150	3.317
Idem	Perales de Tajuña	Antigüedad	4.ª	2.200	Mejorada del Campo, Ribas de Jarama, San Fernando de Henares y Velilla de San Antonio.	100	4.906
					Perales de Tajuña	100	1.974

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. — Sección cuarta. — Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Tortosa (Tarragona) y la estación ferroviaria La Cava.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del ramo de Tortosa y la Estación de los ferrocarriles de La Cava, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona y en Tortosa hasta el día 25 de enero de 1943, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Tarragona.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—El Director general, P. D.: El Secretario general, M. Rodrigo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.767—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Declarando nulas y sin ningún valor, por haber sido sustraídas, las fracciones que se mencionan de la serie primera de los billetes números 1.620 y 9.592, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el 22 de diciembre de 1942.

Habiendo sido sustraídas las fracciones primera, segunda, tercera y cuarta del billete de primera serie, número 1.620, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 22 de los corrientes, que fueron remitidas para su venta a la Administración de Loterías núm. 5, de Gijón (Oviedo),

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declararlas nulas y sin ningún valor para los efectos del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.

Habiendo sufrido extravío las fracciones 11 a 20, del billete de primera serie, núm. 9.592, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 del actual, que fueron remitidas para su venta a la Administración de Loterías de Eibar (Guipúzcoa),

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declararlas nulas y sin ningún valor para los efectos del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General del Tesoro

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores que se citan, propiedad de doña Isabel de Salabert Tordesillas.

Por doña Isabel de Salabert Tordesillas, domiciliada en Madrid, calle de Montesquinza, número 35, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, emisión 27 de noviembre de 1934, serie A, números 76.492 al 97, por un importe total de tres mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 14 de noviembre de 1942.—El Director general, B. Jiménez.

4.907—A. C. y 2.ª 20-12-942

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Benjamín Ratón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreruela y sus anejos Sesnández y Escober (Zamora), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Ferreruela y sus anejos para instalar líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, centros de transformación y redes de distribución que permitan el suministro de flúido a las localidades citadas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Todos los elementos de la construcción serán de fabricación nacional.

Tercera. La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Ferreruela y sus anejos se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Córdoba y León.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en las provincias de Córdoba y León que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
PROVINCIA DE CORDOBA					
A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS					
Adamuz	Adamuz	Unico	3.000	2.200	5.200
Encinas Reales	Encinas Reales	Unico	2.500	500	3.000
Hornachuelos	Hornachuelos	Unico	3.000	782	3.782
Montemayor	Montemayor	Unico	2.500	1.100	3.600
A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES					
Almedinilla	Almedinilla	Unico	2.000	800	2.800
Los Blázquez	Los Blázquez	Unico	2.000	1.020	3.020
Montalbán	Montalbán	Unico	2.500	1.800	4.300
Torrecampo	Torrecampo	Unico	2.500	2.500	5.000
A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES					
Fuente Tojar	Fuente Tojar	Unico	2.000	160	2.160
El Guijo	El Guijo	Unico	2.000	300	2.300
Monturque	Monturque	Unico	2.000	1.000	3.000
Palenciana	Palenciana	Unico	2.000	500	2.500
A PROVEER POR EX CAUTIVOS					
Santa Eufemia	Santa Eufemia	Unico	2.000	2.304	4.304
Villaharta	Villaharta	Unico	2.000	950	2.950
A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.					
Zuheros	Zuheros	Unico	2.000	420	2.420
A PROVEER POR CONCURSO LIBRE					
Cañete de las Torres	Cañete de las Torres	Unico	3.432	2.000	5.432
Moriles	Moriles	Unico	3.700	—	3.700
Obejo	Obejo	Unico	3.600	—	3.600
PROVINCIA DE LEON					
A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS					
Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre y agregados	Mancomunado	2.000	712	2.712
La Magdalena	Soto y Amió y agregados	Mancomunado	2.500	1.424	3.924
Castrocalbón	Castrocalbón y agregados	Mancomunado	2.500	990	
Santa María del Páramo	Santa María del Páramo y agregados	Mancomunado	2.500	980	3.490 3.480
Vega de Espinareda	Vega de Espinareda y agregados	Mancomunado	3.000	1.770	4.770
Aguasmestas	Murias de Paredes y agregados	Mancomunado	2.500	1.760	4.260

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES					
Valdevimbre	Valdevimbre y Ardón	Mancomunado...	2.500	1.020	3.520
Cistierna	Cistierna y agregados	Mancomunado...	3.000	1.600	4.600
El Burgo Ranero	El Burgo Ranero y agregados	Mancomunado...	2.500	1.034	3.534
Santa Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza y agregados	Mancomunado...	3.000	2.100	5.100
La Pola de Gordón	La Pola de Gordón	Unico	3.000	600	3.600
Urdiales del Páramo	Urdiales del Páramo y agregados.	Mancomunado...	2.500	300	2.800
A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES					
Vega Magaz	Magaz de Cepeda y agregados	Mancomunado...	3.000	1.232	4.232
Lorenzana	Cuadros y Sariegos	Mancomunado...	2.500	600	3.100
Cacabelos	Cacabelos y agregados	Mancomunado...	3.000	1.362	4.362
Alija de los Melones	Alija de los Melones y agregados.	Mancomunado...	2.500	2.006	4.506
Corullón	Corullón y Sobrado	Mancomunado...	3.000	2.900	5.900
Cebrones del Río	Cebrones del Río y agregados	Mancomunado...	2.500	1.624	4.124
A PROVEER POR EX CAUTIVOS					
Fresnedo	Fresnedo y agregados	Mancomunado...	3.000	910	3.910
Los Barrios de Salas	Los Barrios de Salas y agregados.	Mancomunado...	3.000	1.456	4.456
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo y agregados	Mancomunado...	3.000	1.050	4.050
A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.					
Paradaseca	Paradaseca y Trabaledo	Mancomunado...	2.500	276	2.776
Puente de Domingo Flórez	Puente de Domingo Flórez y Benuza	Mancomunado...	2.500	820	3.320
A PROVEER POR CONCURSO LIBRE					
Villamanín	Villamanín y Cármenes	Mancomunado...	3.000	1.860	4.860
Gordoncillo	Gordoncillo y agregados	Mancomunado...	2.000	760	2.760
Valderas	Valderas y Campazas	Mancomunado...	2.500	1.000	3.500
Castrocóntrigo	Castrocóntrigo y agregados	Mancomunado...	2.500	2.040	4.540
Villamañán	Villamañán y agregados	Mancomunado...	2.000	592	2.592
Borrenes	Borrenes y agregados	Mancomunado...	2.500	1.600	4.100
Plazas que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados					
Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo y agregados.	Mancomunado...	2.000	1.210	3.210
Palacios del Sil	Palacios del Sil y agregados	Mancomunado...	3.000	2.200	5.200
Barjas	Barjas y Oencia	Mancomunado...	2.500	600	3.100
Carracedelo	Carracedelo	Unico	2.500	210	2.710
Arganza	Arganza y agregados	Mancomunado...	2.500	682	3.182
Candín	Candín y Peranzanes	Mancomunado...	2.500	280	2.780

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección General de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurran a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería diez pesetas por derecho de examen.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atendrán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º: El Director general, M. R. de Torres.